

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3657-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el primer párrafo de la fracción I y el sexto y octavo párrafos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julio Castellanos Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de agosto de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Disminuir la referencia de los ingresos de "\$34,803,950.00" a "20,000,000.00", respecto a la obligación que tienen las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que se encuentren bajo ciertos supuestos, para que se dictaminen sus estados financieros del ejercicio inmediato anterior a través de contador público autorizado, cuando los ingresos acumulables sean superiores a esa cantidad. Ampliar el plazo para que los contribuyentes presenten el dictamen fiscal, extendiendo la fecha de presentación para que se realice a más tardar el 31 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate. Ampliar de "diez días" a "tres meses" posteriores a la presentación del dictamen, el plazo para que los contribuyentes cubran las diferencias determinadas por el contador público en su revisión, lo anterior deberá presentarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 32-A.- Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.</p> <p>I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$34,803,950.00, que el valor de su activo determinado en los términos del artículo 9o-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea superior a \$69,607,920.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION I; EL SEXTO Y OCTAVO PARRAFOS, TODOS DEL ARTICULO 32-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.</p> <p>ÚNICO. Se reforma, el primer párrafo de la fracción I; el sexto y octavo párrafos, todos del Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, en la forma siguiente:</p> <p>“Artículo 32 . A ...</p> <p>I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$20,000,000.00 , que el valor de su activo determinado en los términos del artículo 9o-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea superior a \$69,607,920.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar dentro de los plazos autorizados el dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código, a más tardar el <i>30 de junio</i> del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.</p> <p>...</p> <p>En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los <i>diez días</i> posteriores a la presentación del dictamen.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar dentro de los plazos autorizados el dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código, a más tardar el 31 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.</p> <p>...</p> <p>En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de tres meses posteriores a la presentación del dictamen.</p> <p>...”</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG